

En su virtud, a propuesta del Comité de Dirección de la Marca de Calidad para puertas planas de madera, en su reunión del día 8 de junio de 1972, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 20 de la Instrucción reguladora de la concesión, utilización y administración de la Marca de Calidad para las puertas planas de madera, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1972, queda redactado en los siguientes términos:

«El Comité de Dirección, atendidas las circunstancias de cada caso, podrá proponer la concesión de la Marca de Calidad a las Empresas o fabricantes que, al entrar en vigor esta Instrucción, ostenten un distintivo de calidad concedido por un Organismo autorizado, sin necesidad de cumplir el período de prueba establecido por el artículo 17.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y de la Construcción.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/740, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra subterránea existente.
Término municipal: Málaga.
Tensión del servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 180 metros.
Conductor: Aluminio, de 3 (1 x 150) milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Tipo interior, de 400 KVA., relación 10.000-20.000 ± 5 %/400-231.
Objeto: Suministrar energía al edificio «Andalucía», sito en Torremolinos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de sorvidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 6 de junio de 1972.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—8.605-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla.

Línea eléctrica:

Origen: Variante de línea eléctrica a 50 KV., de circunvalación de Sevilla.

Final: Modificación del trazado entre los apoyos 15 al 20 y colocación de dos nuevos apoyos entre el 14 y el 20.

Término municipal afectado: Sevilla.

Tipo: Línea aérea.

Tensión de servicio: 50KV.

Conductores: De aluminio-acero, de 230 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Tipo cadena.

Estación transformadora:

Finalidad de la instalación: Variantes motivadas por la construcción de nuevo canal del río Guadaira.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.050.000 pesetas.

Referencia: Expediente 91.255.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 27 de mayo de 1972.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, José María Buzón Ruiz.—8.606-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de Melilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a petición de «Promotora Industrial Española, S. A.», con domicilio en Comandante García Morato, número 1, solicitando, por encargo de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», de Melilla, autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Sección de Industria ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de alimentación a la manzana del pasaje Avenida, cuyas principales características son:

A) Cable subterráneo de 53 metros, con conductor de aluminio de 1 x 240 milímetros cuadrados por fase, con aislamiento de policloruro de vinilo para tensión de servicio de 100 V.

B) Una línea de 240 metros de cable, posada sobre fachada con conductor de aluminio, trenzado con sección de 3,5 x 70 y 3,5 x 35 milímetros cuadrados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Melilla, 6 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.257 bis-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de la Granja de la Costera, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de la Granja de la Costera, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Granja, de la Costera, provincia de Valencia, por la que se considera

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Torrente Jativa».—Anchura, 8 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada del Camino de la Luz».—Primer tramo: anchura, 6 metros. Segundo tramo: la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chelva, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chelva, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chelva, provincia de Valencia, por la que se considera

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Mas del Pinar».—Anchura 37,61 metros.

«Cordel de Domeño».—Anchura 37,61 metros.

«Vereda de Titaguas».—Primer tramo: Anchura 20,89 metros. Segundo tramo: Anchura 10,44 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla Ambroz, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla Ambroz, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla Ambroz, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cañada Real de Merinas».—Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmanzano, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmanzano, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmanzano, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada de la Peguerilla».—Anchura, 75,22 metros.

«Cañada de Carrasegovia».—Segundo tramo: Anchura, 75,22 metros. Primer tramo: Anchura 75,22 metros, que se reduce a 20 metros.

«Cordel de Cantosales a Navalenguas».—Anchura, 37,61 metros.

«Cordel de Tirados».—Primer tramo: Anchura, 37,61 metros. Segundo tramo: Anchura 37,61 metros, que se reduce a 20 metros.

«Cordel de Carracuéllar».—Anchura, 37,61 metros, en su primer tramo y al cruzar la población llevará la anchura de las calles de su itinerario, para salir de ellas con 12 metros que conserva hasta su terminación.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.